



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2012 00212 00
DTE: NADIM DEL CARMEN DURAN ORTIZ Y OTROS
DDO: MUNICIPIO DE HACARI

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, REQUIERASE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe por qué motivo no ha dado respuesta a la medida de embargo notificada por este despacho mediante oficio No. 0393 del 11 de mayo del 2021.

Se les pondrá de presente además que de acuerdo a la sentencia T-262 de 1997 “...**los sujetos a los cuales se dirigen las órdenes de un juez**, sometidos como están al imperio de la Constitución y las leyes, y dada su obligación de respetar y obedecer a las autoridades (art. 4 C.P.), **deben atenderlas de inmediato. Si piensan que el juez no podía impartirlas**, según normas jurídicas en vigor, **tal consideración no tiene por qué obstruir su acatamiento, sino que está llamada a ser debatida judicialmente, en su caso, y sobre la base de la legitimidad del recurrente con miras a su revocación.** Es cierto que puede vincular eventualmente la responsabilidad del funcionario judicial y aun provocar la acción de tutela en su contra, si se le comprueba flagrante violación del ordenamiento jurídico o la existencia de una vía de hecho, pero **ninguna de tales posibilidades justifica la actitud renuente del obligado.**”, y que el parágrafo 2º del art. 593 C.G.P. prevé que “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00107 00

DTE: JOSE GEAN QUINTERO SUESCUN

DDO: OSCAR EMILIO RUEDA LINDARTE.

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el termino sin que se evidenciara en el correo institucional del juzgado ningún documento respecto a este proceso, téngase por no contestada la demanda por parte de **OSCAR EMILIO RUEDA LINDARTE**.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C. de P.L., fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00119 00

DTE: MARCOS DIEGO HERNANDEZ ISIDRO

DDO: ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL NORTE DE SANTANDER Y EL SUR DEL CESAR “ASTSALUD”

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

- No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.
- En el acápite de notificaciones no indica la dirección electrónica del demandado tal como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, ***EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.***

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciera dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00114 00

DTE: JESUS EVELIO VELASQUEZ PEREZ

DDO: ROSA CARRASCAL VELASQUEZ

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. La pretensión **SEPTIMA**, incumple lo consagrado en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T y de la S.S., ya que, no se expresa de forma clara el valor que está solicitando, pues de forma literal escribe un valor y de forma numérica otro distinto, lo cual puede generar confusión a la hora de contestar la demanda.
2. No se indica en el poder otorgado por la demandante el canal digital y/o correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 5.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada en un nuevo escrito integro de esta, junto con las copias requeridas para los traslados.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00115 00

DTE: MARIA EMMA TORRES RUEDA y PEDRO DANIEL ROMERO BECERRA

DDO: NUWA LTDA.

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería para actuar a la doctora **YUREIDY KATERINE AREVALO CORONEL** como apoderada judicial de la señora **MARIA EMMA TORRES RUEDA** y el señor **PEDRO DANIEL ROMERO BECERRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. Los hechos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, contienen varias situaciones fácticas, por lo que merecen precisarse en forma individual para que la contestación se haga en forma adecuada, de tal forma que deberán reenumerarse, conforme lo señala el numeral 7 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. En el acápite de peticiones en su totalidad, se observa que no se expresa con precisión y claridad lo exigido, se consagran varias pretensiones en una sola, además no se logra establecer si se está demandado a NUWA LTDA. o a la señora YASMIN OJEDA ALVAREZ, por lo que deberá especificar quien es el demandado.
3. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00113 00

DTE: HERMES MANUEL JUNIOR OTALVAREZ ACOSTA

DDO: LEONARDO TORO NIÑO

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. En acápite de los hechos de la demanda, se evidencian diversas situaciones fácticas, al no separar los cargos ejercidos por el demandante, los cuales conllevan diferentes salarios y horarios; por tal razón, deben determinarse de manera paralela e individualizada cada uno de los hechos, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
2. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, debido a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.
3. Si bien es cierto, en el poder el abogado es facultado para demandar a LEONARDO TORO NIÑO, también lo es, que no se determina claramente cada uno de los asuntos objeto de la presente demanda, conforme lo señala el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00126 00
DTE: NIXON ARENIS CONTRERAS
DDO: LUIS EDUARDO CONTRERAS BOHORQUEZ

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería jurídica al doctor **EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO** como apoderado judicial principal y a la doctora **CLER JULIANA OSORIO NAVARRO** como apoderada sustituta del señor **NIXON ARENIS CONTRERAS**, , en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NIXON ARENIS CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS EDUARDO CONTRERAS BOHORQUEZ**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
RADICADO No. 2018-00363-00
DTE: ADAN ALBERTO GUERRERO
DDO: COLPENSIONES

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
RADICADO No. 2019-00137-00
DTE: JORGE OBIDIO CORREDOR
DDO: OLGIER PINO CASTILLA

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
RADICADO No. 2019-00155-00
DTE: ALFREDO CARRASCAL CARRASCAL
DDO: JAIRO PINZON LOPEZ**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA

RADICADO No. 2019-00396-00

DTE: LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS

DDO: TERMINAL DE TRASPORTE DE OCAÑA-ALVARO AREVALO FERRER S.A

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
RADICADO No. 2020-00007-00
DTE: ALVARO LOPEZ JAIME
DDO: MEDICUC IPS LTDA

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
RADICADO No. 2020-00072-00
DTE: SANDRA MARCELA ECHAVEZ PALLARES
DDO: ONG CRECER EN FAMILIA

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
RADICADO No. 2020-00098-00
DTE: RAUL ANTONIO HERRERA
DDO: MEDIMAS EPS S.A.S

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
RADICADO No. 2020-00170-00
DTE: YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ
DDO: COMERCIALIZADORA EL LAGUITO S.A.S

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA

RADICADO No. 2020-00178-00

DTE: CARLOS ANDRES CARRILLO

**DDO: EMPRESA COMUNITARIA EL CARMEN Y GUAMALITO ADMINISTRACION PUBLICA
EMCAGUA A.P.C**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
RADICADO No. 2020-00221-00
DTE: MARIA ANGELICA NAVARRO SEPULVEDA
DDO: CENTRO DE ATENCION MI RENACER S.A.S**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
RADICADO No. 2020-00243-00
DTE: MARIA PAULA PERON PEREZ
DDO: LUZ MARINA CASTAÑEDA CARDENAS

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA

RADICADO No. 2020-00259-00

DTE: CLAUDIA MARCELA ASCANIO REMOLINA

DDO: CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA C.I.O LTDA

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
RADICADO No. 2020-00281-00
DTE: SANDRA MILENA SANCHEZ BARBOSA
DDO: CENTRO DE ATENCION MI RENACER S.A.S**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA

RADICADO No. 2020-00287-00

DTE: LEIDY JOHANA QUINTERO ALVAREZ

DDO: ADMINISTRACION PUBLICA COOP DE SERVICION PUBLICOS DE GONZALEZ (CESAR)

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
RADICADO No. 2019-00022-00
DTE: EDISSON ROJAS PEDRAZA
DDO: COLPENSIONES

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
RADICADO No. 2020-00129-00
DTE: HUMBERTO HERRERA SANTOS
DDO: MARIA ALEJANDRA BAYONA ANDRADE**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2016-00208-00
DTE: ALBA MAGALY RINCON ORTIZ
DDO: CONTRANSUNIDOS**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2017-00138-00
DTE: LUZMILA ZAMBRANO QUINTERO
DDO: LUIS GEOVANNY SANCHEZ URE**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2017-00335-00
DTE: MARIA AUDELINA GUERRERO MENDOZA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2018-00009-00
DTE: YASID ALONSO GUERRERO GUERRERO
DDO: MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2018-00101-00
DTE: EMIRO BARBOSA RINCON
DDO: COLPENSIONES**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2018-00282-00
DTE: ALFREDO SEGUNDO CARVAJALINO
DDO: HENRY MARQUEZ CARRASCAL**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2018-00382-00
DTE: ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ RUEDAS
DDO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES 24/7 S.A**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2019-00062-00
DTE: MARIO TRILLOS RINCON
DDO: WILFER MANOSALVA MORA**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2019-00138-00
DTE: CARMEN MARIA PINEDA
DDO: EL TEMPLO DE LA MODA FRESCA S.A.S**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2019-00281-00
DTE: JUAN JOSE BONZA MANZANO
DDO: JESUS BONZA MONTALVO**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2019-00315-00
DTE: LUCENITH GUERRERO CASTILLA
DDO: FERNANDO NAVARRO GARAY**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 2019-00325-00

DTE: MARIELCY BECERRA TRILLOS

DDO: GIMNASIO INFANTIL SAN MIGUEL ARCANGEL SCHOOL

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 2019-00338-00

DTE: DIONISIA COVA REYES

DDO: FUNDACION CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL AMOR FUNDAMOR

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2019-00340-00
DTE: FRANCYS DEL VALLE COVA REYES
DDO: FUNDAMOR**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2019-00423-00
DTE: HILARIO VACA
DDO: UFPS OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00383 00
DTE: ANGIE PAOLA GARCIA AREVALO
DDO: FUNDACION CENTRO DE TERAPIA AMOR

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Solicitado en escrito por los apoderados judiciales de las partes, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma, se ordenará levantar las medidas cautelares, y se ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00156 00
DTE: KAREN VIVIANA GALEANO TORRADO
DDO: FUNDACION CENTRO DE TERAPIA AMOR

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Solicitado en escrito por los apoderados judiciales de las partes, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma, se ordenará levantar las medidas cautelares, y se ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00169 00
DTE: KAREN VIVIANA GALEANO TORRADO
DDO: FUNDACION CENTRO DE TERAPIA AMOR

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Solicitado en escrito por los apoderados judiciales de las partes, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma, se ordenará levantar las medidas cautelares, y se ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00379 00
DTE: WILFRET PEREZ RANGEL
DDO: FUNDACION CENTRO DE TERAPIA AMOR

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Solicitado en escrito por los apoderados judiciales de las partes, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma, se ordenará levantar las medidas cautelares, y se ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00162 00
DTE: JESSICA MILENA CONTRERAS NOVOA
DDO: FUNDACION CENTRO DE TERAPIA AMOR

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Solicitado en escrito por los apoderados judiciales de las partes, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma, se ordenará levantar las medidas cautelares, y se ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00100 00
DTE: ENEDINA MEDINA
DDO: E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Acéptese la renuncia al poder que realiza la Dra. IBETH KARINA CLARO SABBAGH en calidad de apoderada de la demandada E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA.

Reconózcase personería para actuar al abogado HUMBERTO LEON HIGERA como apoderado judicial sustituto del llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., en los términos y para los efectos del poder sustituido.

En consecuencia, revóquese el poder inicialmente otorgado al abogado RAFAEL GUILLERMO TRILLOS GRIMALDO por el llamado en garantías ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Vencido el termino de suspensión en que se encontraba el presente asunto, se ordena reanudar el trámite procesal.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el Art. 80 del C. de P.L., fíjese la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2021. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

AMPARO DE POBREZA

RAD. 2021-004

SOLICITANTE: SHELBY KATHIANA VEGA ORTEGA

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Enterado el Juzgado de la petición de **AMPARO DE POBREZA** realizada por **SHELBY KATHIANA VEGA ORTEGA**, el Despacho entra a decidir sobre él y en consecuencia hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

Con la institución del “amparo de pobreza” se busca garantizar a las personas de escasos medios económicos, el acceso a la administración de justicia, para la defensa de sus derechos y, produce como efecto para el beneficiario, la exoneración de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, costas, etc., y de ser necesario, obtener la designación de un apoderado para que asuma su representación judicial.

La condición especial para su otorgamiento, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P., estriba en que el requirente “*no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” y, en cuanto a la formalidad que se debe satisfacer, al tenor del canon 152 ibídem, básicamente se concreta a que el “*solicitante deberá afirmar bajo juramento*”, que se encuentra en las circunstancias fácticas antes reseñadas.

En relación con la oportunidad para reclamar la mencionada prerrogativa, el artículo 152 establece que, en cuanto al demandante, podrá pedirla “antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso (...)”.

En el caso que se examina, se constata que **SHELBY KATHIANA VEGA ORTEGA** ha elevado personalmente la solicitud y ha manifestado en los hechos del libelo la precariedad de su situación y la insuficiente capacidad económica para sufragar los gastos de representación en un proceso ordinario laboral, aseveración que bajo la gravedad de juramento es suficiente para acceder a la concesión del



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

amparo de pobreza para que se instaure proceso ordinario laboral contra de **GERMAN DARIO BLANCO**

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a SHELBY KATHIANA VEGA ORTEGA para que exclusivamente inicie proceso ordinario laboral en este Juzgado contra **GERMAN DARIO BLANCO**

SEGUNDO: En consecuencia, al tenor del inciso 1° del art. 154 C.G.P. el peticionario no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas en el proceso ordinario laboral que instaure contra **GERMAN DARIO BLANCO**.

TERCERO: Ofíciase al memorialista comunicándole de esta decisión.

CUARTO: Realizado lo anterior, ARCHÍVESE previas las constancias del caso. Háganse las anotaciones del pertinente en los libros índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00134 00

DTE: WILLIAN BERRIO OSPINO

DDO: JARLEP INGENIERIA S.A.S., Y METROGAS DE COLOMBIA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS METROGAS S.A. E.S.P.

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, al entrar en el estudio de la presente demanda, encuentra el Juzgado que:

1. Al analizar el **PODER DE REPRESENTACIÓN** se detalla que no es legible y dificulta su lectura, por lo tanto, deberá allegarlo de manera clara para darle el trámite correspondiente y de esta manera cumplir con los requisitos del Art. 74 del C.G.P.

2. En los **HECHOS**, se observa en los que se enumeran como 5 y 9 se encuentran acumulados, los cuales deben estar individualizados para que la contestación se realice en debida forma, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T y de la S.S.

3. En las **PRETENSIONES**, se observa en la que se enumera como 2 existen varias pretensiones acumuladas, por lo cual debe estar expresado con precisión y claridad, situación que merece ser modificada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 6 del Art. 25 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00172 00
DTE: ANA ROSA GUERRERO QUINTERO
DDO: I.P.S NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que presenta el abogado de la parte demandante con fecha del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), donde solicita la reiteración de las medidas cautelares dentro del proceso con radicado **No. 544983105001-2019-00172-00**, el despacho hace las siguientes precisiones:

1. **COMUNICARLE** al **ADRES**, que la sentencia de fecha del veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) se encuentra ejecutoriada, la cual puede evidenciarse en el numeral 1 del proceso digital de la plataforma de OneDrive, por lo tanto, deberá proceder con el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad. Ya que mediante oficios No. 0510 del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), y el No. 0172 del doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se comunicó dicha orden y le fueron notificados previamente.
2. **RATIFICAR** a **COMPARTA y BANCOLOMBIA**, la orden de emitir el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad.
3. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe, en un plazo de cinco (5) días, si se le vienen haciendo consignaciones a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** durante los años 2018-2019-2020, y que informen a que cuentas bancarias hicieron las respectivas consignaciones.
4. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de tres (03) días mediante escrito, el motivo por el cual se han abstenido de cumplir con la orden clara, precisa y concreta que emitió este despacho.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

5. **REQUERIR** al **ADRES** para que informe en un plazo de tres (03) días, a que cuenta de ahorros han estado girando los recursos destinados de la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.
6. **REQUIRIR** al gerente de **COMPARTA E.P.S, PAGADOR COMPARTA E.P.S. COOSALUD y PAGADOR COOSALUD E.P.S.**, para que informe en un plazo de tres (03) días, porque motivo no han cumplido con las órdenes judiciales emanadas por este juzgado.
7. **INFORMAR** a **SUPERSALUD**, el incumplimiento de las labores por parte del ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3.
8. Se hizo la respectiva **VERIFICACION** en la página web del Banco Agrario de Colombia, para determinar si existen títulos judiciales pendientes por pagar en favor de la parte ejecutante, y la solicitud no arrojó ningún resultado.
9. Finalmente, en cuanto a la petición de oficiar a la Cámara de Comercio, esa solicitud es reiterativa y ya se ha resuelto la no procedencia autos previos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00186 00

DTE: ADELINA GALVIS PARRA Y JOHANA ALVAREZ CASTILLA

DDO: I.P.S NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que presenta el abogado de la parte demandante con fecha del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), donde solicita la reiteración de las medidas cautelares dentro del proceso con radicado **No. 544983105001-2018-00186-00**, el despacho hace las siguientes precisiones:

1. **COMUNICARLE** al **ADRES**, que la sentencia de fecha del siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019) se encuentra ejecutoriada, la cual puede evidenciarse en el numeral 1 del proceso digital de la plataforma de OneDrive, por lo tanto, deberá proceder con el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad. Ya que mediante oficios No. 3718 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el No. 0097 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el No. 0265 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), el No. 0286 del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), se comunicó dicha orden y le fueron notificados previamente.
2. **RATIFICAR** a **COMPARTA**, la orden de emitir el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad.
3. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de cinco (5) días mediante escrito, si se le vienen haciendo consignaciones a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** durante los años 2018-2019-2020, y que informen a que cuentas bancarias hicieron las respectivas consignaciones.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

4. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de tres (03) días mediante escrito, el motivo por el cual se han abstenido de cumplir con la orden clara, precisa y concreta que emitió este despacho.
5. **REQUERIR** al **ADRES** para que informe en un plazo de tres (03) días, a que cuenta de ahorros han estado girando los recursos destinados de los años 2019 y 2020 a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.
6. **REQUERIR** al gerente de **COMPARTA E.P.S, PAGADOR COMPARTA E.P.S. COOSALUD y PAGADOR COOSALUD E.P.S.**, para que informe en un plazo de tres (03) días, porque motivo no han cumplido con las órdenes judiciales emanadas por este juzgado.
7. **INFORMAR** a **SUPERSALUD**, el incumplimiento de las labores por parte del ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3.
8. Se hizo la respectiva **VERIFICACION** en la página web del Banco Agrario de Colombia, para determinar si existen títulos judiciales pendientes por pagar en favor de la parte ejecutante, y la solicitud no arrojó ningún resultado.
9. Finalmente, en cuanto a la petición de oficiar a la Cámara de Comercio, esa solicitud es reiterativa y ya se ha resuelto la no procedencia autos previos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00254 00
DTE: KAREN TATIANA PEÑARANDA GAONA
DDO: I.P.S NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que presenta el abogado de la parte demandante con fecha del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), donde solicita la reiteración de las medidas cautelares dentro del proceso con radicado **No. 544983105001-2018-00254-00**, el despacho hace las siguientes precisiones:

1. **COMUNICARLE** al **ADRES**, que la sentencia de fecha del diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) se encuentra ejecutoriada, la cual puede evidenciarse en el numeral 1 del proceso digital de la plataforma de OneDrive, por lo tanto, deberá proceder con el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad. Ya que mediante oficios No. 0094 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el No. 0266 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), el No. 0287 del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), se comunicó dicha orden y le fueron notificados previamente.
2. **RATIFICAR** a **COMPARTA**, la orden de emitir el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad.
3. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de cinco (5) días si se le vienen haciendo consignaciones a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, durante los años 2018-2019-2020, y que informen a que cuentas bancarias hicieron las respectivas consignaciones.
4. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de tres (03) días mediante escrito, el motivo por el cual se han abstenido de cumplir con la orden clara, precisa y concreta que emitió este despacho.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

5. **REQUERIR** al **ADRES** para que informe en un plazo de tres (03) días, a que cuenta de ahorros han estado girando los recursos destinados a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.
6. **REQUIRIR** al gerente de **COMPARTA E.P.S, PAGADOR COMPARTA E.P.S. COOSALUD y PAGADOR COOSALUD E.P.S.**, para que informe en un plazo de tres (03) días, porque motivo no han cumplido con las órdenes judiciales emanadas por este juzgado.
7. **INFORMAR** a **SUPERSALUD**, el incumplimiento de las labores por parte del ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3.
8. Se hizo la respectiva **VERIFICACION** en la página web del Banco Agrario de Colombia, para determinar si existen títulos judiciales pendientes por pagar en favor de la parte ejecutante, y la solicitud no arrojó ningún resultado.
9. Finalmente, en cuanto a la petición de oficiar a la Cámara de Comercio, esa solicitud es reiterativa y ya se ha resuelto la no procedencia autos previos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00173 00
DTE: ROSA MARIA PEÑARANDA GUERRERO
DDO: I.P.S NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que presenta el abogado de la parte demandante con fecha del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), donde solicita la reiteración de las medidas cautelares dentro del proceso con radicado **No. 544983105001-2019-00173-00**, el despacho hace las siguientes precisiones:

1. **COMUNICARLE** al **ADRES**, que la sentencia de fecha del veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) se encuentra ejecutoriada, la cual puede evidenciarse en el numeral 1 del proceso digital de la plataforma de OneDrive, por lo tanto, deberá proceder con el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad. Ya que mediante oficio No. 0175 del doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se comunicó dicha orden y le fueron notificados previamente.
2. **RATIFICAR** a **COMPARTA**, la orden de emitir el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad.
3. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de cinco (5) días si se le vienen haciendo consignaciones a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, durante los años 2018-2019-2020, y que informen a que cuentas bancarias hicieron las respectivas consignaciones.
4. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de tres (03) días mediante escrito, el motivo por el cual se han abstenido de cumplir con la orden clara, precisa y concreta que emitió este despacho.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

5. **REQUERIR** al **ADRES** para que informe en un plazo de tres (03) días, a que cuenta de ahorros han estado girando los recursos destinados a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.
6. **REQUIRIR** al gerente de **COMPARTA E.P.S, PAGADOR COMPARTA E.P.S. COOSALUD y PAGADOR COOSALUD E.P.S.**, para que informe en un plazo de tres (03) días, porque motivo no han cumplido con las órdenes judiciales emanadas por este juzgado.
7. **INFORMAR** a **SUPERSALUD**, el incumplimiento de las labores por parte del ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3.
8. Se hizo la respectiva **VERIFICACION** en la página web del Banco Agrario de Colombia, para determinar si existen títulos judiciales pendientes por pagar en favor de la parte ejecutante, y la solicitud mostró la existencia de cinco títulos judiciales, No. 451200000131197 - No. 451200000141933 - No. 451200000141962 - No. 451200000142235 y el No. 451200000142483
9. Finalmente, en cuanto a la petición de oficiar a la Cámara de Comercio, esa solicitud es reiterativa y ya se ha resuelto la no procedencia autos previos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00320 00
DTE: ROSALBA GALVAN
DDO: I.P.S NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que presenta el abogado de la parte demandante con fecha del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), donde solicita la reiteración de las medidas cautelares dentro del proceso con radicado **No. 544983105001-2018-00320-00**, el despacho hace las siguientes precisiones:

1. **COMUNICARLE** al **ADRES**, que el acuerdo conciliatorio de fecha del nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se encuentra ejecutoriado, la cual puede evidenciarse en el numeral 1 del proceso digital de la plataforma de OneDrive, por lo tanto, deberá proceder con el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad. Ya que mediante oficios No. 0088 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el No. 0272 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), el No. 0293 del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), se comunicó dicha orden y le fueron notificados previamente.
2. **RATIFICAR** a **COMPARTA**, la orden de emitir el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad.
3. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de cinco (5) días si se le vienen haciendo consignaciones a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, durante los años 2018-2019-2020, y que informen a que cuentas bancarias hicieron las respectivas consignaciones.
4. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de tres (03) días mediante escrito, el motivo por el cual se han abstenido de cumplir con la orden clara, precisa y concreta que emitió este despacho.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

5. **REQUERIR** al **ADRES** para que informe en un plazo de tres (03) días, a que cuenta de ahorros han estado girando los recursos destinados a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.
6. **REQUIRIR** al gerente de **COMPARTA E.P.S, PAGADOR COMPARTA E.P.S. COOSALUD y PAGADOR COOSALUD E.P.S.**, para que informe en un plazo de tres (03) días, porque motivo no han cumplido con las órdenes judiciales emanadas por este juzgado.
7. **INFORMAR** a **SUPERSALUD**, el incumplimiento de las labores por parte del ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3.
8. Se hizo la respectiva **VERIFICACION** en la página web del Banco Agrario de Colombia, para determinar si existen títulos judiciales pendientes por pagar en favor de la parte ejecutante, y la solicitud no arrojó ningún resultado.
9. Finalmente, en cuanto a la petición de oficiar a la Cámara de Comercio, esa solicitud es reiterativa y ya se ha resuelto la no procedencia autos previos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00295 00
DTE: NEREIDA CONTRERAS GARZÓN
DDO: I.P.S NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que presenta el abogado de la parte demandante con fecha del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), donde solicita la reiteración de las medidas cautelares dentro del proceso con radicado **No. 544983105001-2018-00295-00**, el despacho hace las siguientes precisiones:

1. **COMUNICARLE** al **ADRES**, que el acuerdo conciliatorio de fecha del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se encuentra ejecutoriado, el cual puede evidenciarse en el numeral 1 del proceso digital de la plataforma de OneDrive, por lo tanto, deberá proceder con el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad. Ya que mediante oficios No. 0201 del cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), el No. 0115 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el No. 0270 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), y el 0291 del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), se comunicó dicha orden y le fueron notificados previamente.
2. **RATIFICAR** a **COMPARTA**, la orden de emitir el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad.
3. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de cinco (5) días si se le vienen haciendo consignaciones a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, durante los años 2018-2019-2020, y que informen a que cuentas bancarias hicieron las respectivas consignaciones.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

4. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de tres (03) días mediante escrito, el motivo por el cual se han abstenido de cumplir con la orden clara, precisa y concreta que emitió este despacho.
5. **REQUERIR** al **ADRES** para que informe en un plazo de tres (03) días, a que cuenta de ahorros han estado girando los recursos destinados a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.
6. **REQUIRIR** al gerente de **COMPARTA E.P.S, PAGADOR COMPARTA E.P.S. COOSALUD y PAGADOR COOSALUD E.P.S.,** para que informe en un plazo de tres (03) días, porque motivo no han cumplido con las órdenes judiciales emanadas por este juzgado.
7. **INFORMAR** a **SUPERSALUD**, el incumplimiento de las labores por parte del ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3.
8. Se hizo la respectiva **VERIFICACION** en la página web del Banco Agrario de Colombia, para determinar si existen títulos judiciales pendientes por pagar en favor de la parte ejecutante, y la solicitud no arrojó ningún resultado.
9. Finalmente, en cuanto a la petición de oficiar a la Cámara de Comercio, esa solicitud es reiterativa y ya se ha resuelto la no procedencia autos previos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00191 00
DTE: MILENA ARENAS ASCANIO
DDO: I.P.S NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que presenta el abogado de la parte demandante con fecha del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), donde solicita la reiteración de las medidas cautelares dentro del proceso con radicado **No. 544983105001-2018-00191-00**, el despacho hace las siguientes precisiones:

1. **COMUNICARLE** al **ADRES**, que el acuerdo conciliatorio de fecha del catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) se encuentra ejecutoriado, la cual puede evidenciarse en el numeral 1 del proceso digital de la plataforma de OneDrive, por lo tanto, deberá proceder con el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad. Ya que mediante oficios No. 0267 del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), el No. 0091 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el No. 0268 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), y el No. 0289 del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), se comunicó dicha orden y le fueron notificados previamente.
2. **RATIFICAR** a **COMPARTA**, la orden de emitir el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad.
3. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informen en un plazo de cinco (5) días si se le vienen haciendo consignaciones a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, durante los años 2018-2019-2020, y que informen a que cuentas bancarias hicieron las respectivas consignaciones.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

4. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de tres (03) días mediante escrito, el motivo por el cual se han abstenido de cumplir con la orden clara, precisa y concreta que emitió este despacho.
5. **REQUERIR** al **ADRES** para que informe en un plazo de tres (03) días, a que cuenta de ahorros han estado girando los recursos destinados a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.
6. **REQUIRIR** al gerente de **COMPARTA E.P.S, PAGADOR COMPARTA E.P.S. COOSALUD y PAGADOR COOSALUD E.P.S.,** para que informe en un plazo de tres (03) días, porque motivo no han cumplido con las órdenes judiciales emanadas por este juzgado.
7. **INFORMAR** a **SUPERSALUD**, el incumplimiento de las labores por parte del ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3.
8. Se hizo la respectiva **VERIFICACION** en la página web del Banco Agrario de Colombia, para determinar si existen títulos judiciales pendientes por pagar en favor de la parte ejecutante, y la solicitud no arrojó ningún resultado.
9. Finalmente, en cuanto a la petición de oficiar a la Cámara de Comercio, esa solicitud es reiterativa y ya se ha resuelto la no procedencia autos previos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00256 00
DTE: YARINE ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ
DDO: I.P.S NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que presenta el abogado de la parte demandante con fecha del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), donde solicita la reiteración de las medidas cautelares dentro del proceso con radicado **No. 544983105001-2018-00256-00**, el despacho hace las siguientes precisiones:

1. **COMUNICARLE** al **ADRES**, que la sentencia de fecha del veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) se encuentra ejecutoriada, la cual puede evidenciarse en el numeral 1 del proceso digital de la plataforma de OneDrive, por lo tanto, deberá proceder con el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad. Ya que mediante oficios No. 1253 del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el No. 0883 del veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), el No. 0085 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el No. 0267 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), el No 0288 del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), se comunicó dicha orden y le fueron notificados previamente.
2. **RATIFICAR** a **COMPARTA**, la orden de emitir el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad.
3. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de cinco (5) días si se le vienen haciendo consignaciones a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, durante los años 2018-2019-2020, y que informen a que cuentas bancarias hicieron las respectivas consignaciones.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

4. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de tres (03) días mediante escrito, el motivo por el cual se han abstenido de cumplir con la orden clara, precisa y concreta que emitió este despacho.
5. **REQUERIR** al **ADRES** para que informe en un plazo de tres (03) días, a que cuenta de ahorros han estado girando los recursos destinados a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.
6. **REQUIRIR** al gerente de **COMPARTA E.P.S, PAGADOR COMPARTA E.P.S. COOSALUD y PAGADOR COOSALUD E.P.S.,** para que informe en un plazo de tres (03) días, porque motivo no han cumplido con las órdenes judiciales emanadas por este juzgado.
7. **INFORMAR** a **SUPERSALUD**, el incumplimiento de las labores por parte del ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3.
8. Se hizo la respectiva **VERIFICACION** en la página web del Banco Agrario de Colombia, para determinar si existen títulos judiciales pendientes por pagar en favor de la parte ejecutante, y la solicitud no arrojó ningún resultado.
9. Finalmente, en cuanto a la petición de oficiar a la Cámara de Comercio, esa solicitud es reiterativa y ya se ha resuelto la no procedencia autos previos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00319 00
DTE: YULEIDY MOLINA GALVAN
DDO: I.P.S NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que presenta el abogado de la parte demandante con fecha del ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), donde solicita se informe sobre la existencia de títulos judiciales dentro del proceso del asunto, el Despacho hizo la respectiva consulta en la página web del Banco Agrario de Colombia, y la solicitud no arrojó ningún resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00206 00

DTE: ANGIE CAROLINA PRADO RAMIREZ, CATHERINE MANOSALVA RAMIREZ, DANIELA YULIANA VERGEL ANGARITA, LINEY PREDROZA CHINCHILLA.

DDO: I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Ocaña, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que presenta el abogado de la parte demandante con fecha del ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), donde solicita la reiteración de las medidas cautelares dentro del proceso con radicado No. **544983105001-2018-00254-00**, el despacho hace las siguientes precisiones:

1. **COMUNICARLE** al **ADRES**, que el acuerdo conciliatorio de fecha del diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) se encuentra ejecutoriado, el cual puede evidenciarse en el numeral 1 del proceso digital de la plataforma de OneDrive, por lo tanto, deberá proceder con el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad. Ya que mediante oficios No. 0800 del trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), el No.0100 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el No.0269 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), el No. 0290 del veinte (20) de abril del dos mil veinte (2020), se comunicó dicha orden y le fueron notificados previamente.
2. **RATIFICAR** a **COMPARTA**, la orden de emitir el **EMBRAGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT`S, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos, siempre y cuando no estén amparados con el beneficio de inembargabilidad.
3. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de cinco (5) días si se le vienen haciendo consignaciones a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, durante los años 2018-2019-2020, y que informen a que cuentas bancarias hicieron las respectivas consignaciones.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

4. **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA** para informe en un plazo de tres (03) días mediante escrito, el motivo por el cual se han abstenido de cumplir con la orden clara, precisa y concreta que emitió este despacho.
5. **REQUERIR** al **ADRES** para que informe en un plazo de tres (03) días, a que cuenta de ahorros han estado girando los recursos destinados a la **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.
6. **REQUIRIR** al gerente de **COMPARTA E.P.S, PAGADOR COMPARTA E.P.S. COOSALUD y PAGADOR COOSALUD E.P.S.,** para que informe en un plazo de tres (03) días, porque motivo no han cumplido con las órdenes judiciales emanadas por este juzgado.
7. **INFORMAR** a **SUPERSALUD**, el incumplimiento de las labores por parte del ejecutado **I.P.S. NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT 900.930.168-3.
8. Se hizo la respectiva **VERIFICACION** en la página web del Banco Agrario de Colombia, para determinar si existen títulos judiciales pendientes por pagar en favor de la parte ejecutante, y la solicitud no arrojó ningún resultado.
9. Finalmente, en cuanto a la petición de oficiar a la Cámara de Comercio, esa solicitud es reiterativa y ya se ha resuelto la no procedencia autos previos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez